

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

A 7 0 V

DÓMINGO, 3 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 308

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940.—Páginas 7556 a 7562

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 31 de octubre y 2 de noviembre de 1940 por las que se nombran a los señores que se relacionan para los destinos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se citan.—Páginas 7563 y 7564.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 28 de octubre de 1940 por la que se nombra Consejero Comercial de la Embajada de España en Francia a don Vicente Taberna Latasa. Página 7564.  
Otra de 29 de octubre de 1940 por la que se nombran Traductores de tercera clase a los señores que se indican.—Página 7564.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de octubre de 1940 por la que se aprueba el expediente de la prueba de suficiencia y selección realizada entre personal subalterno femenino de las señoras que se indican.—Páginas 7564 y 7565.

Otra de 2 de noviembre de 1940 por la que se nombran Médicos internos de la Beneficencia General del Estado a los señores que se mencionan.—Página 7565.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Circular de 1.º de noviembre de 1940 por la que se designan como Alumnos para asistir al tercer Curso de Vuelos sin Motor a los señores que se mencionan.—Página 7565.

Bajas.—Orden de 30 de octubre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el marinero don Juan Manuel Bufala Moreno.—Páginas 7565 y 7566.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 30 de octubre de 1940 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados que se indican a los señores que se relacionan.—Página 7566.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de octubre de 1940 por la que se autoriza la celebración de la Feria de Muestras de Zaragoza los días 15 al 31 de mayo de 1941.—Páginas 7566 y 7567.

Orden de 26 de octubre de 1940 por la que se dispone que la piedra pómez en bruto, labrada y en polvo, quede incluida entre los productos minerales de las Islas Canarias que figuran en el apartado a) del caso tercero de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, que gozan de franquicia arancelaria a su importación en la Península e Islas Baleares.—Página 7567.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se resuelve el recurso presentado por don Teodoro Irigoyen, Director del Laboratorio de la Clínica Dental Hispano Americana, contra resolución del Servicio Nacional de Industria, que le denegó autorización para instalar una industria de productos de higiene dental en San Sebastián.—Página 7567.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de octubre de 1940 por la que se declara revisado el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza de Las Palmas, don Juan Rodríguez Santana.—Página 7567.

Otra de 22 de octubre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.—Página 7568.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faro en la Zona Española de Protectorado en Marruecos.—Página 7568.

GOBERNACION. Dirección General de Sanidad.—Circulares en que se relacionan los Aspirantes presentados a los concursos convocados para proveer las plazas de Médico de Guardia, Enfermera Jefe y dos plazas de Enfermeras profesionales del Instituto Hematólogo y Hemoterápico Español y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 7568.

HACIENDA.—Dirección General del Desbloqueo.—Relación provisional número 9 de cuentas impropetables.—Páginas 7569 a 7574.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.—Página 7575.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Dictando normas aclaratorias del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas receptoras.—Página 7575.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5075 a 5084.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940.

Nació la Magistratura del Trabajo por Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, con el carácter provisional que las circunstancias impusieron. Más de dos años de actuación de estos Organismos de auténtica Justicia Social, los han prestigiado y dado carta de naturaleza en nuestro ordenamiento jurídico.

La realidad, que muestra esos resultados, impone también la necesidad imperiosa de no retardar más la organización definitiva de esta institución a la que tan alta misión se encomienda; lo que por otra parte constituye trámite obligado para llegar a establecer las normas que aseguren la efectividad de un procedimiento en materia social, rápido y gratuito y de garantía plena para los litigantes. Aspiración que en breve vendrá a completar la perfecta y acabada regulación en sus dos aspectos—orgánico y procesal—de esta función de justicia que asigna al Estado la declaración séptima del Fuero del Trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

### LIBRO I.—Del concepto y organización de la Magistratura del Trabajo

#### TITULO I

##### CAPITULO I.—De la Magistratura y del Tribunal Central del Trabajo

**Artículo primero.**—El Estado crea la Magistratura del Trabajo como única institución jurisdiccional contenciosa en la rama social del derecho. Sus titulares intervendrán en cuantos conflictos individuales se originen entre los diversos elementos de la producción, no sólo en el aspecto de las reclamaciones de índole civil, sino juzgando y sancionando los actos de aquéllos que, en el campo del trabajo, perturben el orden económico establecido o simplemente observaren conducta incompatible con el honor profesional.

Para ello interpretarán y aplicarán las normas legales pertinentes y ejecutarán sus propias decisiones.

**Artículo segundo.**—Esta Magistratura se vincula administrativa y disciplinariamente al Ministerio de Trabajo, en cuyo presupuesto se incluirán las partidas necesarias para la dotación de su personal, locales y material.

Dependerá directamente del Director general de Jurisdicción del Trabajo.

**Artículo tercero.**—Los Magistrados del Trabajo forman Cuerpo independiente, con Escalafón propio, dividido en las clases o categorías que por el Ministerio se determinen.

**Artículo cuarto.**—El Inspector general de las Magistraturas y los Jefes de Sección de la Dirección General serán designados, al producirse las vacantes, por el Director general, debiendo recaer el nombramiento de aquél en un Magistrado de los de primera categoría o clase.

**Artículo quinto.**—Al Inspector general de las Magistraturas del Trabajo encomienda esta Ley el examen y funcionamiento de estos organismos en todo el territorio nacional y el cuidado y desvelo por su perfección.

Recibirá cuantas quejas y sugerencias de toda índole le sean dirigidas en tal orden, ya provengan de los particulares o de los funcionarios de la Magistratura, comprobando las primeras por si pudieran ser objeto de materia disciplinaria y trasladando las últimas con su informe, si fueran apreciables, al Director general.

Deberá visitar con la mayor frecuencia posible las Magistraturas, imponiéndose en su actuación y ambiente creado por ellas en el territorio de su jurisdicción, informando detalladamente al Director general, el cual podrá ordenarle, a su iniciativa o a propuesta del propio Inspector, nuevas visitas a

jurisdicciones determinadas y será oído en cuantas cuestiones afecten al Cuerpo de Magistrados del Trabajo y sus Auxiliares.

**Artículo sexto.**—La base territorial de esta jurisdicción es la provincia y en cada una de ellas habrá, al menos, un Magistrado del Trabajo.

El Ministerio de Trabajo podrá aumentar o disminuir el número de Magistrados, por conveniencias del Servicio, a propuesta del Director general, oído el Inspector general de las Magistraturas.

**Artículo séptimo.**—Las plazas de Magistrados del Trabajo se proveerán por Orden ministerial, previo concurso entre funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, pertenecientes a las categorías de Jueces y Abogados Fiscales de entrada, ascenso y término y Aspirantes de las expresadas carreras.

Dichos funcionarios seguirán figurando en sus respectivos Escalafones como excedentes forzosos, pasando a depender del Ministerio de Trabajo, con cargo al cual percibirán sus haberes. Los Magistrados del Trabajo que fueran Aspirantes a la Judicatura o al Ministerio Fiscal, serán nombrados Jueces o Abogados Fiscales, respectivamente, cuando por turno les corresponda, pasando automáticamente en dichas carreras a la situación legal de excedencia forzosa.

En el supuesto de que no se puedan cubrir las Magistraturas del Trabajo en la forma expresada anteriormente, se proveerán mediante oposición entre Abogados mayores de veintitrés años.

**Artículo octavo.**—Los Magistrados del Trabajo deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo que al efecto se señale, y al hacerlo de su primero prestarán juramento ante el Director general, en la forma que se determine.

**Artículo noveno.**—En lo relativo a honores, tratamiento y distintivos, los Magistrados del Trabajo serán asimilados a Magistrados de Audiencia y tendrán la consideración de Autoridades Judiciales Provinciales a todos los efectos.

Los Magistrados del Trabajo tendrán el sueldo que se fije en los Presupuestos del Estado; incrementado en mil quinientas pesetas por cada tres años de servicios efectivos prestados en su cargo, sin que el percibo por este concepto pueda exceder del importe de aquél.

**Artículo diez.**—Dichos funcionarios tendrán el deber de residencia en la capital de su jurisdicción, que sólo podrán abandonar los días inhábiles para actuaciones judiciales, por razón de servicio, o usando de autorización, licencia o permiso concedido por la Dirección General.

**Artículo once.**—Los Magistrados del Trabajo elevarán a la Dirección General, en los tres primeros meses de cada año, una Memoria relativa a su actuación durante el anterior, exponiendo y comentando los principales casos en que hubieren intervenido, destacados problemas que se les hayan presentado, modo de resolverlos, deficiencias en la legislación vigente que la práctica les enseñara y sugerencias para remediarlas.

El celo y competencia del Magistrado en el desarrollo de esta Memoria será anotado en su expediente personal y considerado como mérito.

**Artículo doce.**—El cargo de Magistrado del Trabajo es incompatible:

- a) Con el ejercicio de la Abogacía y de cualquier otra profesión.
- b) Con el ejercicio de industria o comercio dentro del territorio de su jurisdicción.
- c) Con cualquier otro cargo retribuido.

**Artículo trece.**—El Director general designará hasta dos Magistrados suplentes en aquellas poblaciones donde no exista más que una sola Magistratura. Su nombramiento ha de recaer en personas de reconocida aptitud y solvencia moral que reúnan, además, las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de veinticinco años.
- b) Ser licenciado en Derecho.
- c) No estar ni haber sido procesado en causa criminal, a no ser que hubiera terminado por sobreseimiento libre o sentencia absolutoria.

Los Magistrados suplentes, en el ejercicio de su cargo, tendrán todas las preeminencias y honores que correspondan al propietario y sustituirán a éste en los casos de recusación y ausencia de cualquier índole, así como también cuando por otras circunstancias se hallare vacante la Magistratura.

Su separación será acordada, sin más trámites, por el Director general, por propia iniciativa o a virtud de propuesta razonada del Magistrado del Trabajo en propiedad.

No regirán para los Magistrados suplentes las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior.

**Artículo catorce.**—Con jurisdicción en todo el territorio nacional y para conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones de las Magistraturas, se constituye el Tribunal Central del Trabajo, integrado por el Director general del Ramo, que lo presidirá, y cuatro Magistrados del Trabajo designados por el Ministro, a propuesta del Director general, de entre los de la primera categoría o clase del Escalafón.

Se adscribirá a este Tribunal el personal de Secretarios, auxiliar y subalterno que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo quince.**—El Tribunal Central del Trabajo actuará con el Presidente y dos Magistrados, asistidos del Secretario o un Vicesecretario del mismo.

Para sustituir al Presidente, el Ministro de Trabajo, a propuesta de aquél, nombrará Vicepresidente a uno de los Magistrados que constituyen el Tribunal.

## CAPITULO II.—De los ascensos, traslados, licencias, excedencias y jubilaciones

**Artículo dieciséis.**—Los ascensos surtirán efectos desde la fecha en que se produzca la vacante, y será necesariamente promovido el funcionario en activo que ocupare el número uno en la categoría o clase inmediatamente inferior.

**Artículo diecisiete.**—Los Magistrados del Trabajo, cualquiera que sea el destino que desempeñen por razón de su cargo, sólo podrán ser trasladados a su instancia. El funcionario que desee servir Magistratura distinta de la que ocupa dirigirá escrito a la Dirección General haciéndolo constar, y, una vez que se produzca la vacante, será provista con el más antiguo de los que la tengan solicitada. Obtenida una plaza en esta forma, no podrá solicitarse nuevo traslado hasta transcurridos dos años del nombramiento anterior.

**Artículo dieciocho.**—Los Magistrados del Trabajo tendrán derecho a disfrutar anualmente un mes de vacaciones, que solicitarán de la Dirección General.

Podrán concedérseles asimismo licencias por asuntos propios o por enfermedad. Las primeras no excederán de treinta días al año.

En caso de enfermedad, y previa justificación de la misma, se concederán hasta tres meses consecutivos de licencia, con sueldo entero el primero, con medio sueldo el segundo y el tercero sin sueldo alguno; transcurridos los cuales, el Ministerio abrirá expediente y dictará, en su vista, la resolución oportuna, a propuesta de la Dirección General.

**Artículo diecinueve.**—Transcurrido un año de ejercicio, los Magistrados del Trabajo tendrán derecho a la excedencia voluntaria, que les será concedida, si a ello no se oponen graves razones del servicio, por plazo mínimo de otro año.

La concesión de la excedencia voluntaria implicará idéntica situación en la carrera de procedencia, a cuyo efecto el Ministerio de Trabajo lo comunicará al de Justicia.

Podrán reingresar previo expediente de honorabilidad instruido por el Inspector general de las Magistraturas, ocupando la primera vacante de su categoría que no haya sido solicitada por Magistrado en activo perteneciente a la misma.

Si transcurridos diez años de excedencia voluntaria, el Magistrado no hubiera solicitado el reingreso, será dado de baja en el Escalafón de Magistrados del Trabajo.

Serán declarados excedentes forzosos al ser nombrados para cargos que lleven aneja esta situación. Al cesar en ellos se reintegrarán a su categoría en la primera vacante, teniendo derecho a ocupar la que desempeñaban antes de la excedencia tan pronto como se produzca.

**Artículo veinte.**—Si el Ministerio acordase, en uso de las facultades que le confiere el artículo sexto de esta Ley, suprimir alguna Magistratura, el funcionario que la desempeñase quedará en situación de excedencia forzosa, con los haberes correspondientes a dicha situación.

Si se restableciera la suprimida, o, en caso de haber varias en la misma localidad, se produjera una vacante en ellas, el Magistrado que desempeñara la plaza amortizada, tendrá, por una sola vez, derecho preferente a ocuparla.

Los excedentes forzosos no perderán antigüedad en el Escalafón. Los voluntarios la perderán en razón al tiempo que hubieran estado en esta situación.

**Artículo veintiuno.**—Los Magistrados del Trabajo podrán ser jubilados voluntaria o forzosamente. Dichas jubilaciones se regirán por los preceptos aplicables a los funcionarios judiciales.

### CAPITULO III.—De las destituciones y suspensiones de los Magistrados del Trabajo

**Artículo veintidós.**—Los Magistrados del Trabajo gozarán de inamovilidad en el sentido de no poder ser destituidos ni suspensos sino por las causas y procedimientos que en esta Ley se establecen.

**Artículo veintitrés.**—Procede la destitución:

Primero.—Por sentencia firme en que así se declare.

Segundo.—Por sentencia firme en que se imponga una pena aflictiva o correccional.

Tercero.—Por acuerdo del Ministerio de Trabajo, a propuesta de un Tribunal de Honor.

Cuarto.—Por resolución dictada en expediente disciplinario, con arreglo a las causas y procedimientos que se establecen en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de esta Ley.

Los Tribunales que pronunciaren la sentencia a que se refieren los números primero y segundo de este artículo, remitirán certificación de ellas al Ministerio de Trabajo para que pueda proceder a la provisión de la vacante.

Los funcionarios destituidos no podrán volver al servicio de la Magistratura del Trabajo.

**Artículo veinticuatro.**—Procede la suspensión:

Primero.—Por auto del Tribunal que admita querrela por delito cometido en el ejercicio de las funciones del acusado.

Segundo.—Por acuerdo del Tribunal que dicte procesamiento en causa sobre cualquier clase de delito.

Tercero.—Por acuerdo ministerial, en el curso de un expediente disciplinario.

Cuarto.—Por vía de corrección disciplinaria.

La suspensión, en el primer caso, durará hasta que se dicte auto denegando el procesamiento del acusado o quede sin efecto el que se hubiere acordado, se sobresea la causa o termine ésta por sentencia libre absolutoria o se destituya al funcionario si el fallo fuera condenatorio. En el segundo, hasta que se deje sin efecto el procesamiento, se sobresea la causa o termine por fallo absolutorio o se destituya al funcionario culpable. En el caso tercero, hasta que recaiga resolución en el expediente. En el cuarto, la suspensión se acordará por las causas y duración que se establece en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de esta Ley.

Los Tribunales, en los casos primero y segundo, remitirán inmediatamente copia certificada de la resolución al Ministerio de Trabajo, para que pueda llevarse a efecto la suspensión acordada.

**Artículo veinticinco.**—La suspensión preventiva de los números primero, segundo y tercero del artículo anterior, llevará consigo la privación de la mitad del sueldo que disfrutase el funcionario; pero si la causa o expediente terminara favorablemente, le será abonada la parte de sueldo que hubiera dejado de percibir.

En el caso del número cuarto, se estará, a este respecto, a lo que, en la corrección disciplinaria, se acuerde.

### CAPITULO IV.—De la responsabilidad civil y criminal de los Magistrados

**Artículo veintiséis.**—La responsabilidad civil de los Magistrados del Trabajo se regulará conforme a las disposiciones del Capítulo II, Título V, de la Ley orgánica del Poder Judicial y Ley de cinco de abril de mil novecientos cuatro.

**Artículo veintisiete.**—Se exigirá responsabilidad criminal a los Magistrados del Trabajo en los casos y forma que determina la Ley orgánica del Poder Judicial y las Disposiciones complementarias de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La competencia corresponderá a la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## TITULO II

## De las Secretarías de las Magistraturas del Trabajo

## CAPITULO I.—De los Secretarios

**Artículo veintiocho.**—Los Secretarios de la Magistratura del Trabajo tendrán el carácter de funcionarios públicos. El escalafón de Secretarios estará integrado por las mismas categorías o clases que el de Magistrados.

La dotación de los expresados funcionarios será la que se fije en los Presupuestos del Estado.

**Artículo veintinueve.**—Serán obligaciones de los Secretarios las que señale la Ley orgánica Judicial, Disposiciones complementarias y cuantas se fijen en esta Ley.

**Artículo treinta.**—Las Secretarías del Tribunal Central y de las Magistraturas del Trabajo, estarán abiertas al público, bajo la responsabilidad del Secretario, los días hábiles para actuaciones, durante las horas que señale el Presidente de aquél o el Magistrado correspondiente, que se avisarán al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del organismo.

**Artículo treinta y uno.**—Los Secretarios de las Magistraturas del Trabajo llevarán, necesariamente, los siguientes libros: 1.º, Registro General de Entrada y Salida de Asuntos; 2.º, Personal; 3.º, Archivo de Expedientes y Documentos; 4.º, Exhortos, Cartas-órdenes y Suplicatorios, y 5.º, Depósitos y Consignaciones.

El Secretario del Tribunal Central llevará, además de los tres primeros libros anteriormente citados, los de: Conocimiento o entrega de autos, Votos reservados, Ponencias, y Cartas-órdenes y Suplicatorios.

Se llevarán también los libros auxiliares que las necesidades aconsejen o acuerde la Dirección General.

**Artículo treinta y dos.**—Cuando en una misma localidad hubiere más de una Magistratura del Trabajo, los asuntos serán turnados mediante sorteo por el Decanato, ajustándose a las normas que a dicho efecto establezca la Dirección General.

**Artículo treinta y tres.**—Los Secretarios de la Magistratura tendrán el deber de residir en la capital de su jurisdicción, que sólo podrán abandonar con autorización del Magistrado del Trabajo o en uso de vacaciones o licencias.

**Artículo treinta y cuatro.**—El cargo de Secretario de la Magistratura es incompatible con el ejercicio de cualquier otro retribuido del Estado, Provincia o Municipio.

**Artículo treinta y cinco.**—A excepción de la primera provisión, el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo se efectuará por la última categoría.

**Artículo treinta y seis.**—Los Secretarios serán nombrados por el Director General, y tomarán posesión de sus cargos dentro del plazo que se señale, y al hacerlo de su primero, prestarán el juramento correspondiente ante el Magistrado de quien hayan de depender.

**Artículo treinta y siete.**—Las plazas de Secretarios se proveerán por Concurso-oposición entre Abogados.

## CAPITULO II.—De los ascensos, traslados, licencias, excedencias y jubilaciones de los Secretarios

**Artículo treinta y ocho.**—Los ascensos en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo, serán por rigurosa antigüedad en el escalafón. Al ocurrir una vacante de Secretario y mientras no sea provista, desempeñará la Secretaría el Oficial de la misma, y si hubiere más de uno, el más antiguo. El mismo criterio se seguirá en los demás casos de ausencia justificada del Secretario.

**Artículo treinta y nueve.**—En materia de traslados se aplicará a los Secretarios lo dispuesto en el artículo diecisiete de esta Ley, referente a los Magistrados.

**Artículo cuarenta.**—Igualmente se aplicará a los Secretarios lo establecido en el artículo dieciocho, sobre vacaciones y licencias de los Magistrados, que les serán concedidas:

a) Por el Presidente del Tribunal Central a los Secretarios del mismo, cualquiera que sea el plazo de duración dentro de los fijados en el artículo dieciocho de esta Ley.

b) Por el Magistrado del Trabajo en cuya jurisdicción presten sus servicios, si no excediera de quince días.

c) Por la Dirección General cuando fuese por un plazo mayor, previo informe favorable del Magistrado correspondiente.

**Artículo cuarenta y uno.**—Será de aplicación a los Secretarios lo dispuesto en los artículos diecinueve, veinte y veintiuno de esta Ley sobre excedencias y jubilaciones de los Magistrados.

### **CAPITULO III.—De las suspensiones, destituciones y responsabilidad civil y criminal de los Secretarios**

**Artículo cuarenta y dos.**—Rigen para los Secretarios de la Magistratura las disposiciones de los artículos veintitrés y veinticuatro, excepto el número tercero del primero, referente a las destituciones y suspensiones en sus cargos de los Magistrados. También les es de aplicación lo establecido en el artículo veinticinco.

**Artículo cuarenta y tres.**—La responsabilidad civil y criminal de los Secretarios se regirá por las normas generales aplicables a los funcionarios públicos.

### **CAPITULO IV.—Del personal auxiliar de las Secretarías**

**Artículo cuarenta y cuatro.**—A las Secretarías de las Magistraturas se adscribirá el personal de Oficiales y Auxiliares que las necesidades del Servicio requieran.

Estos funcionarios tendrán la remuneración que se fije en los Presupuestos del Estado.

Sus derechos, obligaciones y responsabilidades serán determinados por el Ministerio de Trabajo.

### **CAPITULO V.—De los Subalternos de la Magistratura**

**Artículo cuarenta y cinco.**—Tanto en el Tribunal Central, como en las Magistraturas, habrá el número de Alguaciles que la Dirección General estime preciso, previo informe del Magistrado correspondiente. Su nombramiento y separación corresponde al Director general.

Disfrutarán los haberes que se fijen en Presupuestos y tendrán derecho a la excedencia y jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo cuarenta y seis.**—Serán condiciones precisas para poder ser designado Alguacil:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Mayor de veintitrés años.

Tercero.—Haber observado buena conducta.

Cuarto.—No estar ni haber sido procesado en causa criminal, a no ser hubiera terminado por sobreseimiento libre o sentencia absolutoria.

Quinto.—Saber leer y escribir y no hallarse físicamente impedido.

**Artículo cuarenta y siete.**—La Dirección General, al vacar plazas de Alguaciles, las sacará a Concurso, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando un plazo de veinte días para que puedan ser solicitadas. A la instancia deberán acompañarse los documentos que justifiquen en el solicitante la concurrencia de las condiciones fijadas en el artículo anterior, así como los méritos especiales que se aleguen.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo para la admisión de solicitudes, la Dirección General, teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, hará los nombramientos oportunos, contra los cuales no cabrá recurso alguno.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I.—De la jurisdicción disciplinaria**

**Artículo cuarenta y ocho.**—Estarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria los Magistrados del Trabajo, los Secretarios y los restantes Auxiliares de la Magistratura.

La jurisdicción disciplinaria de la Magistratura del Trabajo, corresponde al Ministerio. En la iniciación y tramitación de los expedientes se estará a lo establecido en la Legislación general de funcionarios públicos.

**Artículo cuarenta y nueve.**—Los Magistrados del Trabajo serán corregidos disciplinariamente por los mismos motivos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Los Secretarios y demás Auxiliares deberán serlo por las causas consignadas en la Legislación general aludida en el artículo anterior.

**Artículo cincuenta.**—Las correcciones que pueden imponerse a los funcionarios de cualquier Cuerpo de la Magistratura del Trabajo, son:

Primero.—Apercibimiento.

Segundo.—Multa de uno a quince días de haber.

Tercero.—Traslado.

Cuarto.—Postergación para ascensos de seis meses a cinco años.

Quinto.—Suspensión de empleo y sueldo, de tres meses a un año.

Sexto.—Destitución.

## CAPITULO II.—De los Tribunales de Honor

**Artículo cincuenta y uno.**—Para juzgar de la conducta de los Magistrados del Trabajo, por actos u omisiones que no tengan sanción expresa en Leyes Penales ni en la Jurisdicción correccional, se reunirán Tribunales de Honor. Se regirán por las disposiciones del Decreto de veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis y su Reglamento de veintidós de noviembre del propio año, con las modificaciones siguientes:

El acuerdo para su constitución lo adoptará siempre el Director general, por propia iniciativa o a propuesta de tres o más Magistrados.

El Tribunal de Honor se constituirá automáticamente por los cinco Magistrados que precedan en el Escalafón a aquél cuya conducta ha de ser juzgada, y, en su caso, hasta completar ese número, por los que ocupen los puestos finales del Escalafón en la última categoría.

Los Magistrados que integren este Tribunal no han de tener tacha en su expediente.

La Dirección General designará el lugar donde hubiere de celebrarse sus reuniones. Será Presidente el Magistrado más antiguo, actuando de Secretario el más moderno.

El Acta de la reunión, con el fallo recaído, se remitirá a la Dirección General, que la elevará al Ministro para su ejecución.

Únicamente por no haberse cumplido las normas y garantías establecidas, podrá el Ministro, a propuesta del Director general, oído el Inspector general de las Magistraturas, decretar la nulidad del fallo, en cuyo caso, la misma resolución acordará que se constituya nuevamente el propio Tribunal.

### Disposición adicional

Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

### Disposición final derogatoria

Quedan derogadas las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones hasta ahora vigentes en todas las materias que son objeto de la presente Ley, en cuanto se opongan a la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO



# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDENES de 31 de octubre y 2 de noviembre de 1940 por las que se nombra a los señores que se relacionan para los destinos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se citan.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 del corriente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

Don Miguel Gutiérrez Giménez, Auxiliar de Obras Públicas (Confederación Hidrográfica del Ebro), de Palencia, a Oficial de la Fiscalía Provincial de Tasas de Albacete.

Don Amiano García Martín, Alférez provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Milán (Oviedo), a Oficial de la Secretaría Provincial de Tasas de Ciudad Real.

Don Angel Sánchez Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, Oficina de Guadalajara, a Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Guadalajara.

Don Alejandro Sanz López, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Guadalajara, a Jefe de Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Guadalajara.

Don José María Moreno Gonzalo, Secretario Judicial de Pastrana (Guadalajara), a Oficial de la Secretaría Provincial de Tasas de Guadalajara.

Don José Gaideta Mur, Alférez de Infantería, con destino en el Juzgado de Ejecutorias de Teruel, a Auxiliar de Justicia del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. FF. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galarraga.

Excmos. Sres. ....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 del corriente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de Primera Instancia, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, a Secretario Provincial de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia.

Don Enrique García Romeu, Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, a Jefe de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia.

Don Rafael Picó Estela, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia, a Jefe de Contabilidad de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia.

Don Carlos Benítez Dalfó, de la Comisaría de Abastecimientos de Valencia, a Jefe de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia.

Don Gregorio Lleó Carrera, Auxiliar administrativo de Obras Públicas en Valencia, a Oficial de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia.

Don Bernardo Sampol Fiol, Teniente de Complemento de Caballería, disponible en Balcares, a Oficial de Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares.

Don Gabriel Fúster Forteza, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Fiscalía Militar de Palma de Mallorca, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares.

Don José Pocoví Martorell, Oficial primero de Oficinas Militares, con destino en la Zona de Reclutamiento y Reserva número 23 (Tarragona), a Auxiliar de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares.

Srta. María Francisca Ramírez Palmer, Auxiliar Mecanógrafa de la Delegación de Abastos de Mahón, a Mecanógrafa de la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares.

Don Alfonso Pérez Clett, Teniente del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Asesoría del Ministerio del

Ejército, a Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Gerona.

Don Domingo Martínez Martín, Teniente Provisional de Infantería, disponible forzoso en la Primera Región Militar, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Gerona.

Don Joaquín Mancera Carretero, Teniente de Infantería del Cuartel General de la División número 42, a Contable de la Fiscalía Provincial de Tasas de Gerona.

Don Manuel Visiers Aizpún, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría Delegada de Ciudad Real, a Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Guipúzcoa.

Don Juan Ignacio Urbistondo Echeverría, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría Delegada de San Sebastián, a Jefe del Negociado de Justicia en la Fiscalía Provincial de Tasas de Guipúzcoa.

Don José María Lerín López, Teniente Provisional de Infantería, Juez Militar número 4 de San Sebastián, a Auxiliar del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Guipúzcoa.

Don Luis Sarriá Fioridia, Alférez de Complemento de Artillería de la Reserva General del Cuerpo de Ejército de Aragón, a Auxiliar del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Guipúzcoa.

Don Manuel Fraile Alcalde, Alférez provisional de Infantería, con destino en la Comisión para examen de penas de Madrid, a Secretario y Encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva.

Don Alonso de Armas Lecuona, Teniente provisional de Infantería, con destino en la Comisión para examen de penas de Madrid, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva.

Don Félix Gordillo Serrano, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Huelva, a Contable de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva.

Don Hipólito Sánchez Campos, Teniente de Infantería, con destino en la Policía Armada de Oviedo, a Oficial de la Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva.

Don Manuel Puente Hernández, Sargento de Infantería provisional, Caballero Mutilado, con destino en la Comisión Inspectora Provincial del

Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de Huelva, a Auxiliar del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva.

Srta. Asunción Pey Bou, Mecanógrafa del Servicio Nacional del Trigo, a Mecanógrafa de la Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona.

Don Tomás Espuny Gómez, Juez de Primera Instancia, Capitán honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Asesor Jurídico del Gobierno Militar de Tarragona, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona.

Srta. María Luisa Cabré Rexach, Mecanógrafa del Tribunal Contencioso Administrativo, a Mecanógrafa de la Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres.....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

Don Federico del Castillo Olivares y Bruguera, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Don Angel María Pérez Viejo, Teniente de complemento de Ingenieros, con destino en la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar, a Oficial del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Don Avelino Dapena Eybe, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra de la Cuarta Región (Barcelona), a Secretario y Encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida.

Don Pablo López Smeetz, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, a Jefe de Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida.

Don Rafael Mieza Uribe-Echevarría, Sargento de Milicias, destinado en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, a Contable de la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida.

Don Manuel Simón Rodríguez, Sargento de Milicias, destinado en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, a Oficial de Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida.

Don Aurelio Belay Díaz, Capitán de la Guardia Civil de la Comandancia de Orense, a Secretario y Jefe de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Orense.

Don Ramón Salgado Alvarez, Maestro Nacional, afecto a la Normal de Orense, a Oficial de Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Orense.

Don Agustín Alvaro Pascual, Capitán de Caballería, retirado extraordinario, pendiente de reingreso y con destino en la Secretaría Militar del Gobierno Civil de Valladolid, a Secretario y Encargado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid.

Don Jesús Carró Alvarez, Alférez provisional de Infantería, con destino

en el Regimiento de Infantería número 25, a Oficial de la Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid.

Don Juan Miguel Miguel, Sargento habilitado de Infantería de la Compañía de destinos de la Séptima Región Militar (Valladolid) y destinado en la Subinspección de la misma, a Mecanógrafo de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid.

Don Luis Novella de la Cuesta, Teniente Auxiliar de Estado Mayor, con destino en la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Capitanía General de la Séptima Región Militar (Valladolid), a Jefe de Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid.

Don Carlos Alejo de Armendía, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Avila, a Oficial del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres.....

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de octubre de 1940 por la que se nombra Consejero Comercial de la Embajada de España en Francia a don Vicente Taberna Latasa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de julio de 1929, y en atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Vengo en nombrarle Consejero Comercial de la Embajada de España en Francia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

SERRANO SUÑER

Sr. D. Vicente Taberna Latasa, Consejero Comercial del Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

ORDEN de 29 de octubre de 1940 por la que se nombran Traductores de tercera clase a los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Conformándome con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado las oposiciones recientemente celebradas para ingreso en el

Cuerpo de Traductores de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, he tenido a bien nombrar Traductores de tercera clase del referido Cuerpo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar y a don Juan Altín Stamborg, quienes figurarán en el Escalafón correspondiente por el orden que se indica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se aprueba el expediente de la prueba de suficiencia y selección realizada entre personal subalterno femenino de las señoras que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de suficiencia y selección realizada entre personal subalterno femenino del Hospital del Rey, que estuviese en posesión del título de Enfermera, para proveer siete plazas de

Enfermeras del referido Hospital, convocada por Orden de 26 de febrero del año en curso;

Resultando que en armonía a lo dispuesto en la convocatoria, concurrieron y fueron admitidas a la referida prueba doña Severiana Val Muñoz, doña Julia Ulzurrun Echevarría, doña Francisca Elías Alvarez, doña María Cruz López Lumbreras y doña Soledad Chaus López;

Resultando que realizados los ejercicios inherentes a la prueba de que se trata, el Tribunal juzgador propuso para cubrir vacantes, y por el orden que se cita, a doña Severiana Val Muñoz, doña Julia Ulzurrun Echevarría, doña Francisca Elías Alvarez, doña María Cruz López Lumbreras y doña Soledad Chaus López;

Vista la Orden de 26 de febrero último;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de que se trata, y en consecuencia, nombrar Enfermeras del Hospital del Rey, a doña Severiana Val Muñoz, doña Julia Ulzurrun Echevarría, doña Francisca Elías Alvarez, doña María Cruz López Lumbreras y doña Soledad Chaus López, cada una de ellas con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirán del Capítulo primero, Artículo primero, Grupo séptimo, Concepto diecinueve, Sección tercera, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1940 por la que se nombran Médicos internos de la Beneficencia general del Estado a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, nombrado con fecha 25 de septiembre último, para juzgar el concurso de méritos y servicios, convocado con fecha 3 de agosto próximo pasado, para proveer diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia general del Estado, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes: don Ramón Ferrán de No, don José Luis Alvarez de Sala Moris, don Luis Esteban Múgica, don Julián de Villota y Minuesa, don Luis Manuel y Piniés, don Armando Torner Marco, don Adolfo María Gómez Ruiz, don Julián Or-

doñez Cañadas, don José Luis Albasanz Gallán y don José María Alvaro Sanfiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Cursos

**ORDEN CIRCULAR de 1.º de noviembre de 1940 designando como alumnos para asistir al Tercer Curso de Vuelos sin Motor, que se desarrollará en la Escuela Provincial de Huesca, a los individuos cuya relación empieza con Orlando Victoriano Agudo Cao y termina con Julián Villamor Veguillas.**

1.º Con el fin de difundir en mayor grado y perfeccionamiento entre la juventud española las prácticas del vuelo planeado y a vela, que han de redundar en positivos beneficios para la mejor preparación de la Nación en su Arma Aérea, se desarrollará en la Escuela Provincial de Vuelos sin Motor de Huesca el Tercer Curso (Título «C»), para el que han sido designados como alumnos los que a continuación se relacionan, elegidos entre los poseedores de los Títulos «A» y «B».

Orlando Victoriano Agudo Cao.  
Cesáreo Almeida Sánchez.  
Carlos Arenas Huget.  
Bernardino Ayuso Puerta.  
Enrique Ballarín Salcedo.  
Enrique Bisquerra Sáinz.  
Jesús Borrajo González.  
Antonio Calvo Ugarte.  
Pedro Gomas Coll.  
Aureo Celso Criado Díaz.  
José A. Fernández Abad.  
Tomás Fernández Bárcena.  
Aurelio Gallo Cetina.  
Manuel González Rodrigo.  
Carlos Gutiérrez Gil.  
Ramón Gutiérrez González.  
Antonio López Pérez.  
Serafín López Velasco.  
Juan Antonio Llop Hallí.  
Francisco Márquez M. Cañero.  
José Martínez Inglés.  
José Maynar Ferrer.  
Luis Mesón Bada.  
Victor Melzoso Diaz.  
Joaquín Muñoz Seguin.  
Carmelo Panchorro Rodríguez.  
Carlos Pastor Gisbert.  
Antonio Ramos Jiménez Azcárate.  
Julián Scvillano Pérez.  
Francisco Javier Torres Casals.  
Trino Torre-Marín Ponce de León.

Carlos Usoz Quintana.  
Jorge Vicéns Moltó.  
Julián Villamor Veguillas.  
Manuel González Laso.

2.º El Curso tendrá una duración aproximada de dos meses, sin solución de continuidad, y dará comienzo el día 10 del corriente mes de noviembre.

Los alumnos designados efectuarán su presentación el día 9 de dicho mes, a las doce horas, en el local de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca.

El viaje de ida desde la localidad de residencia a Huesca, así como el regreso, será por cuenta del Estado, con cargo a este Ministerio, para lo cual las Autoridades correspondientes pasaportarán con toda urgencia a los interesados.

A su incorporación a la Escuela, sufrirán un reconocimiento médico.

La enseñanza y alimentación de los alumnos durante su permanencia en la Escuela, será por cuenta del Ministerio del Aire; la vida de los mismos será en régimen de internado, bajo la vigilancia de sus Profesores.

3.º Con arreglo a las condiciones establecidas para estos Cursos, todos los que lo terminen, obteniendo el Título correspondiente, tendrán, al igual de los poseedores de cualquier Título de Piloto de Vuelos sin Motor, preferencia, en su día, para:

a) Ser admitidos en los Cursos que se anuncien por el Ministerio del Aire, siempre que reúnan las condiciones que se exijan en cada caso.

b) Cubrir las becas que los Aero-Clubs de España destinen a la enseñanza de Piloto Civil de Aeroplano.

4.º El alumno puede ser baja en la Escuela a voluntad propia, debiendo en este caso, solicitarlo por escrito del Jefe de la misma.

La falta de aptitud, de disciplina u otro motivo relacionado con el buen régimen de la Escuela, serán causa, asimismo, de baja en ella.

5.º La Escuela queda eximida de toda responsabilidad en los accidentes, poco probables, que pudieran ocurrir al alumno durante su permanencia en la misma.

Madrid, 1.º de noviembre de 1940.

VIGON

### Bajas

**ORDEN de 30 de octubre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Marinero don Juan Manuel Bufala Moreno.**

Causa baja a petición propia en el Ejército del Aire el Marinero de segunda. Alumno de la Escuela Elemental número 2º del Grupo de Levante, don Juan Manuel Bufala Moreno, que-

dando a disposición del Ministerio de Marina.

Madrid, 30 de octubre de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDENES de 30 de octubre de 1940 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados que se indican a los señores que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro, de ascenso en la provincia de Logroño, a don Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia de categoría de ascenso que desempeña el Juzgado de Saldaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Primera Instancia de Vich, de categoría de ascenso, en la provincia de Barcelona, a don Juan Higuera Sabater, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada, de categoría de ascenso, en la provincia de Barcelona, a don Eduardo García Galán, Juez de Primera Instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Piedrahita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Benavente, de categoría de ascenso, en la provincia de Zamora, a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Juez de Primera Instancia, de ascenso, en situación de excedente forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belchite, de categoría de entrada en la provincia de Zaragoza, a don Rafael Miravete Oms, Juez de Primera Instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Viver.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden, de categoría de ascenso en la provincia de Toledo, a don Enrique Fernández García, Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedente forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Astorga, de categoría de ascenso, en la provincia de León, a don Leopoldo Duque Estévez, Juez de Primera Instancia, de ascenso, en situación de excedente forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita, de categoría de entrada, en la provincia de Avila, a don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Puebla de Sanabria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se autoriza la celebración de la Feria de Muestras de Zaragoza durante los días 15 al 31 de mayo de 1941.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Comité Organizador de la Feria de Muestras de Zaragoza en solicitud de autorización para que se le conceda permiso de apertura de dicho Certamen en el próximo mes de mayo de 1941;

Considerando que dicha petición y los Estatutos por los que ha de regirse la Feria, en la que se exhibirán productos nacionales, se ajustan a la legislación vigente;

Considerando, asimismo, que dicho Certamen, por la afluencia de visitantes que se han de desplazar lógicamente en dicha fecha a Zaragoza, en la que se celebrará la clausura del XIX Centenario de la Virgen del Pilar, ha de dar por resultado que dicha población sea núcleo de transacciones mercantiles muy considerables favoreciendo el interés general sin perjudicar a ningún otro carácter particular

Visto el Decreto de 21 de mayo de 1935 y el informe favorable emitido por la Secretaría Permanente del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones y habida cuenta que la Feria de Muestras de Zaragoza se distancia más de quince días de cualquier otra Feria o Exposición internacional o nacional de carácter general,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Autorizar con carácter de Feria de Muestras Nacional la proyectada en la capital de Aragón por la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza y el Museo Comercial de Aragón en los días 15 al 31 del próximo mes de mayo de 1941.

2.º Aprobar el Reglamento por el que ha de regirse dicha Feria, de acuerdo con la propuesta elevada por ese Centro directivo.

3.º Designar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 21 de mayo de 1935, Delegado de este Departamento en dicha Feria al Técnico Comercial del Estado don Manuel Lorente Zaro.

4.º Encomendar al Comité Organizador de la Feria la redacción, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de clausura del Certamen, de una Memoria detallada de su actuación y de los resultados mercantiles y de la gestión administrativa de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1940.

CAROELLER

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1940 por la que se dispone que la piedra pómez en bruto, labrada y en polvo, quede incluida entre los productos minerales de las Islas Canarias que figuran en el apartado a) del caso 3.º de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas que gozan de franquicia arancelaria a su importación en la Península e Islas Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Luis Sáinz de Medrano, distribuidor en la Península e Islas Baleares de la «S. L. Derivados del Pómez», de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita la inclusión en el apartado a) del caso 3.º de la disposición séptima, para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, de la piedra pómez de las Islas Canarias, que aquella empresa explota extrayéndola del volcán del Teide; al objeto de que pueda ser importada en la Península e Islas Baleares con libertad de derechos de Arancel;

Resultando que la piedra pómez es abundante y de fácil explotación en las Islas Canarias, dada la naturaleza volcánica de las mismas;

Resultando que en el apartado a) del caso 3.º de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, figuran productos minerales de las Islas Canarias, característicos de los terrenos volcánicos, tales como basalto en bruto y labrado, piedras de filtros y puzolanas;

Considerando que la piedra pómez no ha sido incluida en el citado apartado a) del caso 3.º de la disposición séptima de los vigentes Aranceles, sin duda alguna, por el escaso volumen de los envíos que de esta materia se hacían a la Península;

Considerando que es de interés para la Economía Nacional y para nuestra autorquía, la importación en la Península e Islas Baleares de la piedra pómez de la producción de las Islas Canarias, ya que no se da en la Península y que viene a satisfacer necesidades de abastecimiento de numerosas industrias.

Este Ministerio, en vista del informe favorable en un todo de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de

Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer: que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quede incluida la piedra pómez en bruto, labrada y en polvo, entre los productos minerales de las Islas Canarias, señalados en el apartado a) del caso 3.º de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, que gozan de libertad de derechos de Arancel a su importación en la Península e Islas Baleares, cuando sean de origen y procedencia de aquellas Islas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1940.

CARCELLER

Excmo Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se resuelve el recurso presentado por don Teodoro Irigoyen, Director del Laboratorio de la Clínica Dental Hispano-Americana, contra resolución del Servicio Nacional de Industria, que le denegó autorización para instalar una industria de productos de higiene dental en San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Teodoro Irigoyen, Doctor en Medicina y Odontólogo, Director y propietario del Laboratorio de la Clínica Dental Hispano-Americana, recurriendo contra la resolución del Servicio Nacional de Industria, de fecha 9-5-39, por la que se denegaba, con carácter circunstancial, autorización para instalar una industria de productos de higiene dental, marca «Esmaltina», en San Sebastián;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la autorización de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que la modesta industria solicitada tiene un carácter de Laboratorio de productos médico-dentales, cuya conveniencia de fabricación ha de juzgarse dentro de un terreno sanitario;

Considerando que las primeras materias empleadas son de poca cuantía y todas de producción nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Estimar el recurso presentado por don Teodoro Irigoyen para instalar la industria de productos médico-dentales solicitada, con arreglo a las con-

diciones generales fijadas en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª Esta autorización se entiende sin derecho a importación alguna de material ni de primeras materias, y supeeditada a las posibilidades de abastecimiento de primeras materias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—  
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de octubre de 1940 por la que se declara revisado el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza de Las Palmas don Juan Rodríguez Santana.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso para revisión del expediente de depuración incoado por don Juan Rodríguez Santana, Inspector de Primera Enseñanza de Las Palmas.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración de don Juan Rodríguez Santana, Inspector de Primera Enseñanza de Las Palmas, resolviéndolo definitivamente con la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante a don Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario de dicho Centro, cesando en el desempeño de dicho cargo el que lo venía regentando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de *Torrero de Faro* en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

En virtud del presente anuncio se saca a concurso entre funcionarios del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas la provisión de una plaza de *Torrero de Faro* en nuestra Zona de Protectorado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la gratificación de residencia de 4.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

a) Los concursantes pertenecerán al Cuerpo indicado sin nota alguna desfavorable y no podrán concursar si han sido objeto de sanción por su conducta política o social.

b) Para justificar estas condiciones deberán acompañar a su instancia el documento que les acredite como funcionarios del citado Cuerpo, copia certificada del resultado de la depuración y certificación expedida por el Gobierno civil y Delegado provincial de Investigación e informe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que justifiquen la adhesión del interesado al Alzamiento Nacional.

c) Podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones podrán constituir razón de preferencia para ser nombrados.

d) Se tendrán en cuenta para la

resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para provisión de v. antes en la Administración de la Zona, entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán con el documento adecuado en cada caso la procedencia de su inclusión en dicho turno.

Si la plaza hubiera de cubrirse por el turno libre, se considerará condición preferente la de haber prestado con anterioridad servicio en nuestra Zona de Protectorado.

e) Las solicitudes se cursarán a este Ministerio, Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de las dos de la tarde del día 7 de diciembre próximo, por conducto de la Subsecretaría de Obras Públicas (Sección de Personal de Cuerpos especiales), que al cursar los expedientes podrá informar sobre las condiciones personales y de aptitud profesional de los interesados.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—El Director general, P. S. Agustín Achútegui.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

*Circulares en que se relacionan los Aspirantes presentados a los Concursos convocados para proveer las plazas de Médico de Guardia, Enfermera-Jefe y dos plazas de Enfermeras profesionales del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

Relación de los aspirantes presentados al concurso convocado en 25 de septiembre último para proveer la plaza de Médico de guardia del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español y estado en que se encuentran sus documentaciones:

1.º Don Ramón Avllón García.—Completa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1940. El Director general de Sanidad, J. A. Pañanca.

Relación de las aspirantes presentadas al Concurso de méritos convocado en 25 de septiembre último para proveer la plaza de Enfermera-Jefe del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español y estado en que se encuentran sus documentaciones:

1.ª Doña Rosalía Ubeda Montero.—Completa.

2.ª Doña Amparo Pérez Puertas.—Falta certificado de penales y abonar derechos.

3.ª Doña Angela Fernández del Pozo.—Falta certificado de penales.

4.ª Doña Carmen López Gil.—Falta certificado de penales y declaración jurada.

5.ª Doña Angeles Santos Miguelañiz. Completa.

6.ª Doña María Luisa Arigita Giménez.—Falta abonar derechos.

Las aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para realizarlo, haciéndose constar que de no hacerlo así dentro de dicho plazo perderán todo derecho al Concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Pañanca.

Relación de las aspirantes al Concurso de méritos convocado en 25 de septiembre último para la provisión de dos plazas de Enfermeras profesionales del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español y estado en que se encuentran sus documentaciones:

1.ª Regina Pérez Pérez.—Excede de la edad fijada en la convocatoria.

2.ª Celia de la Huerta y Gómez Barrera.—Excede de la edad fijada en la convocatoria

3.ª Angeles Fernández del Pozo.—Falta certificado de penales.

4.ª Carmen López Gil.—Excede de la edad fijada en la convocatoria.

5.ª Josefa Dubrá García.—Falta declaración jurada y memoria de formación profesional.

6.ª Concepción Morales Cancelo.—Falta justificante de exención del Servicio Social y memoria de formación profesional

7.ª Alicia Suárez Trabanco.—Falta toda la documentación y abonar los derechos.

8.ª Luisa Arigita Giménez.—Excede de la edad fijada en la convocatoria.

Las aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos, dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para realizarlo, haciéndose constar que de no hacerlo así dentro de dicho plazo perderán todo derecho al Concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Pañanca.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO**

**RELACION PROVISIONAL NUMERO 9 DE CUENTAS IMPROTEGIBLES**

Grupos a) y e)

CONTINUACION.—Publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del día 26 de octubre último, páginas 7365 a 7371.

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta
Cooperativa Agropecuaria «Amanecer»...	Valencia.
Cooperativa Agropecuaria «La Aromática»...	Madrid.
Cooperativa «La Aguiluña»...	Aguilas.
Cooperativa Albañiles. Baix Montseny...	San Celoni.
Cooperativa de Albañiles. Cardona...	Cardona.
Cooperativa de Albañiles y Peones Vilamajor...	Pranollers.
Cooperativa «La Alianza»...	Martos.
Cooperativa Alianza Proletaria de Elda...	Alicante.
Cooperativa Alpargatera Obrera...	Cabezón de la Sal.
Cooperativa Alpargatera Obrera de Torrelavega...	Torrelavega.
Cooperativa Alpargatera del Sindicato Textil, U. G. T...	Hellín.
Cooperativa «La Amistad»...	Linares.
Cooperativa Artes Blancas...	Orihuela.
Cooperativa Artes Blancas...	Yecla.
Cooperativa de Artes Blancas de Madrid y su provincia...	Madrid.
Cooperativa de Artillería del Parque Móvil de Ejército núm. 1...	Madrid.
Cooperativa Ariacense...	Guadalajara.
Cooperativa de la Asociación de Mutilados de la Guerra y de la Revolución...	Barcelona.
Cooperativa Bancaria Madrileña...	Madrid.
Cooperativa de Barberos, U. G. T., de Montblanch...	Montblanch.
Cooperativa de Bases Múltiples, U. G. T...	Tomelloso.
Cooperativa Bellas Vistas...	Madrid.
Cooperativa Bide-Onera de Eibar...	Bilbao.
Cooperativa número 3. Boó...	Moreda.
Cooperativa de Boters Nova Obrera...	Torredembarra.
Cooperativa Bresquillera...	Carlet.
Cooperativa número 4. Cabañaquinta...	Moreda.
Cooperativa número 2. Caborana...	Moreda.
Cooperativa Campesina...	Callosa de Ensarriá.
Cooperativa Campesina...	Gata de Gorgos.
Cooperativa Campesina...	Manuel.
Cooperativa Campesina de Beniarbeig...	Pedreguer.
Cooperativa Campesina de Biar...	Biar.
Cooperativa Campesina de Bolulla...	Alicante.
Cooperativa Campesina. Comisión exportadora de Pimentón de la Federación Provincial Campesina...	Orihuela.
Cooperativa Campesina «La Constancia»...	Orihuela.
Cooperativa Campesina «La Constancia»...	Yecla.
Cooperativa Campesina de Fincas nacionalizadas...	Berja.
Cooperativa Campesina de Gata...	Alicante.
Cooperativa Campesina de Izquierda Republicana de Mora de Toledo...	Mora.
Cooperativa Campesina de Moncada...	Moncada.
Cooperativa Campesina Naranjera. Bellreguart...	Gandia.
Cooperativa Campesina de Parraleros...	Berja.
Cooperativa Campesina. Pedreguer...	Pedreguer.
Cooperativa Campesina de Productores y Cultivadores «La Ceres», adherida a Izquierda Republicana...	Santa Cruz de Zarza.
Cooperativa Campesina de Sax...	Alicante.
Cooperativa Campesina. Sección Pimentón...	Orihuela.
Cooperativa Campesina Stajanovista...	Berja.
Cooperativa Campesina de Tallante...	Cartagena.
Cooperativa Campesina Torres Torres...	Torres-Torres.
Cooperativa Campesina «La Unica». Gandia...	Valencia.
Cooperativa Campesina U. G. T., de Membrilla...	Membrilla.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina  
bancaria o de ahorro  
en que radica la cuenta

Cooperativa Campesina de Unión Republicana...	Villanueva del Arzobispo.
Cooperativa Campesina «Verdad». U. G. T...	Oliva.
Cooperativa Campesina de Villena...	Villena.
Cooperativa de Campesinos...	Bocairento.
Cooperativa de Campesinos. Beniarjó...	Gandía.
Cooperativa de Campesinos «La Protectora». U. G. T...	Succa.
Cooperativa de Campesinos de Tabernes Blanques...	Valencia.
Cooperativa de Campesinos «Vicente Uribe»...	Daimiel.
Cooperativa Capachera Abanillense...	Murcia.
Cooperativa Capachera Abanillense. Abanilla...	Murcia.
Cooperativa «Carlos Marx»...	Burriana.
Cooperativa de Carnicers. Vendrell...	Vendrell.
Cooperativa de Carpinteros...	Torredebarrá.
Cooperativa de Carpinteros. Baix Montseny...	San Celoni.
Cooperativa de Carpinteros, Ebanistas y Carroceros...	Villafranca del Panadés.
Cooperativa Casa del Pueblo...	Elbar.
Cooperativa Casa del Pueblo...	Mondragón.
Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril»...	Valencia.
Cooperativas de Casas Baratas «Pablo Iglesias»...	Peñarroya-Pueblonuevo.
Cooperativa de Casas Baratas para redactores, empleados y obreros del diario republicano «El Pueblo». Valencia...	Valencia.
Cooperativa Central de Abastecimientos...	Murcia.
Cooperativa Central de Abastecimientos...	Albacete.
Cooperativa Central de Abastecimientos...	Barcelona.
Cooperativa Central de Abastecimientos...	Gerona.
Cooperativa Central de Abastecimientos...	Valencia.
Cooperativa Central de Compras...	Barcelona.
Cooperativa del Centro Asturiano...	Vich.
Cooperativa del Centro Asturiano de Cataluña...	Barcelona.
Cooperativa Centro de Cultura de Alfara...	Tortosa.
Cooperativa Colectiva de Productos Consumo. U. G. T...	Benicarló.
Cooperativa Colectiva U. G. T.-C. N. T...	Benisa.
Cooperativa de Colonos y Arrendatarios...	Campo de Criptana.
Cooperativa Complementaria Textil, E. C...	Barcelona.
Cooperativa Confederal...	Badalona.
Cooperativa Confederal...	Madrid.
Cooperativa Confederal C. N. T...	San Sadurn de Noya.
Cooperativa Confederal C. N. T...	Villafranca del Panadés.
Cooperativa Confederal de Trabajadores Campesinos...	Beniján.
Cooperativa «La Confianza». Guisona...	Cervera.
Cooperativa de Construcción «La Cantábrica»...	Santander.
Cooperativa de Construcciones en Madera...	Hospitalet de Llobregat.
Cooperativa Constructora Moyanesa...	Moya.
Cooperativa de Consumo dels Socis Casal de Catalunya...	Barcelona.
Cooperativa de Consumo...	Carlet.
Cooperativa de Consumo de Afiliados a Izquierda Republicana...	Alicante.
Cooperativa de Consumo «La Amistad»...	Valencia.
Cooperativa de Consumo. Cambrils...	Reus.
Cooperativa de Consumo. C. N. T...	Carlet.
Cooperativa de Consumo «La Estrella Roja»...	Gandía.
Cooperativa de Consumo Finanzas de la Generalidad de Cataluña...	Barcelona.
Cooperativa de Consumo del Frente Popular...	Madrid.
Cooperativa de Consumo «La Garrotxa»...	Olot.
Cooperativa de Consumo de Izquierda Republicana...	Barcelona.
Cooperativa de Consumo de Izquierda Republicana...	Callosa de Segura.
Cooperativa de Consumo «La Manchega»...	Albacete.
Cooperativa de Consumo «Manuel Azaña». Jaén...	Jaén.
Cooperativa de Consumo Obrera...	Torrelavega.
Cooperativa de Consumo Obrera de Oficios Varios y Agricultores de los Ramos...	Murcia.
Cooperativa de Consumo «Pablo Iglesias»...	Cieza.
Cooperativa de Consumo «Pablo Iglesias»...	Daimiel.
Cooperativa de Consumo «La Popular»...	Albacete.
Cooperativa de Consumo Popular...	Yecla.
Cooperativa Consumo Popular Yeclana...	Orihuela.
Cooperativa de Consumo Ruta...	Santander.
Cooperativa del Consumo del Sindicato Agrícola de Balaguer...	Balaguer.



TITULO DE LA CUENTA

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta
Cooperativa de Consumo del Sindicato Agrícola de Poble de Segur...	Tremp.
Cooperativa de Consumo del Sindicato Agrícola de Solsona...	Barcelona.
Cooperativa de Consumo del Sindicato Provincial de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, U. G. T...	Castellón.
Cooperativa de Consumo del Sindicato Agrícola de Trabajadores del Crédito y Finanzas.	Játiba.
Cooperativa de Consumo del Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, U. G. T...	Játiba.
Cooperativa de Consumo del Sindicato de Trabajadores, Productores de Seguros, Valencia.	Valencia.
Cooperativa de Consumo Socialista Valenciana...	Jaén.
Cooperativa de Consumos Socialista Valenciana...	Valencia.
Cooperativa de Consumo de Solidaridad de Trabajadores Vascos...	Rentería.
Cooperativa de Consumo «Surtef»...	Valencia.
Cooperativa de Consumo de los Trabajadores del Crédito y de las Finanzas...	Murcia.
Cooperativa de Consumo de los Trabajadores del Crédito y de las Finanzas. «Cuenta Crédito»...	Murcia.
Cooperativa de Consumo Trabajadores Vascos...	Guernica.
Cooperativa de Consumo U. G. T...	Cullera.
Cooperativa de Consumo U. G. T., de Játiba...	Játiba.
Cooperativa de Consumo «La Unión»...	Gijón.
Cooperativa de Consumo «La Unión»...	La Felguera.
Cooperativa de Consumo «La Unión»...	Rivadocella.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Avilés...	Avilés.
Cooperativa de Consumo «La Unión», Bimenes...	Nava.
Cooperativa de Consumo «La Unión», Campor de Caso...	Pola de Laviana.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Candamo...	Avilés.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Castrillón...	Avilés.
Cooperativa de Consumo «La Unión», Colunga...	Colunga.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Corbera...	Avilés.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Gijón...	Gijón.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Gijón, c/c...	Gijón.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Gijón, Cuenta de cooperadores...	Gijón.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Illas...	Avilés.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Laviana...	Pola de Laviana.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Llanera...	Gijón.
Cooperativa de consumo «La Unión», de Nava...	Nava.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Peñamellera Alta...	Panes.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Peñamellera Baja...	Panes.
Cooperativa de Consumo de Unión Republicana...	Callosa de Segura.
Cooperativa de Consumo de Unión Republicana...	Valencia.
Cooperativa de Consumo «La Unión».—Santo Adriano...	Mieres.
Cooperativa de Consumo «La Unión», de Soto Barco...	Avilés.
Cooperativa de Consumos...	Turón.
Cooperativa de Consumos «La Unión»...	Luanco.
Cooperativa de Consumos «La Unión». Cuenta especial...	Luanco.
Cooperativa de Chincoya...	Villanueva del Arzobispo.
Cooperativa de Distribución U. G. T...	Játiba.
Cooperativa de Distribución Vitivinícola...	Valencia.
Cooperativa de Distribución Vitivinícola U. G. T...	Valencia.
Cooperativa Distribuidora de Carbones...	Gijón.
Cooperativa Distribuidora o de Consumo Valenciana.—La Unión...	Valencia.
Cooperativa de Empleados Municipales...	Almería.
Cooperativa de Empleados y Obras de la Siderurgia de Sagunto...	Cieza.
Cooperativa de Empleados y Obreros de las Compañías Siderúrgica del Mediterráneo, Minera de Sierra Menera y Naviera Sota y Aznar...	Valencia.
Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias»...	Castellón.
Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias»...	Madrid.
Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias»...	San Sebastián.
Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias».—Castellón...	Valencia.
Cooperativa Española «Pablo Iglesias». Casas Baratas...	Castellón.
Cooperativa de Exportación de Propiedades Agrícolas...	Valencia.
Cooperativa Farmacéutica Sanitaria...	Valencia.
Cooperativa Federal...	Burriana.
Cooperativa Federal de Consumidores...	Murcia.
Cooperativa Ferroviaria de Albacete...	Albacete.
Cooperativa Ferroviaria de Consumos...	Castellón.
Cooperativa Ferroviaria de Consumos «El Porvenir»...	Aguilas.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina  
bancaria o de ahorro  
en que radica la cuenta

Cooperativa Ferroviaria de Consumos «El Porvenir»...	Murcia.
Cooperativa de los Ferroviarios del Oeste de España...	Madrid.
Cooperativa Flequera...	Balaguer.
Cooperativa Fraternal Ferroviaria...	Durango.
Cooperativa del Frente Popular de la Subsecretaría de Sanidad...	Valencia.
Cooperativa de las Fuerzas de Orden Público y Funcionarios de Gobernación «La Unión».	Gerona.
Cooperativa de Funcionarios del Parque Automóvil del Ejército...	Valencia.
Cooperativa de Fusters «La Popular»...	Masnou.
Cooperativa de Fusters i Ebanistes...	Vendrell.
Cooperativa General de Pescadores...	Tarragona.
Cooperativa «La Germanor».—Cervera...	Cervera.
Cooperativa del Gremio de Zapatería.—Villa del Río...	Villa del Río.
Cooperativa Harinera del Sindicato de Agentes de Comercio y de la Industria (U. G. T.).	Valencia.
Cooperativa Industrial Cañamera de Balaguer...	Balaguer.
Cooperativa Industrial, intervenida por el Frente Popular...	Pola de Siero.
Cooperativa Industrial Madrileña de Artículos de Guarnicioneros (CIMAG)...	Madrid.
Cooperativa Industrial de Trabajadores de Sastrería...	Alcoy.
Cooperativa de Instaladores C. N. T.-A. I. T. ...	Valencia.
Cooperativa de Izquierda Republicana.—Andújar...	Andújar.
Cooperativa de Izquierda Republicana...	Cieza.
Cooperativa de Izquierda Republicana...	Villanueva del Arzobispo.
Cooperativa de Izquierda Republicana...	Yecla.
Cooperativa J. Costa...	Carlet.
Cooperativa Jesús Hernández...	Villanueva del Arzobispo.
Cooperativa 19 de Julio...	Moncada.
Cooperativa 19 de Julio...	Olot.
Cooperativa Juventud Unión Republicana.—Reus...	Reus.
Cooperativa de Lampistes i Electricistas...	Sallent.
Cooperativa Largo Caballero...	Torredelcampo.
Cooperativa Lechera de Casas Campesinas...	Laredo.
Cooperativa Leridana Productora de Pan.—Lérida...	Lérida.
Cooperativa Leridana Provedora de Carnes...	Lérida.
Cooperativa Local de Acidos Alquerías...	Murcia.
Cooperativa Local de Agrios. Alquerías...	Beniaja.
Cooperativa Local de Producción y Venta de los Agrios. Alquerías...	Beniaja.
Cooperativa Local «La Unión».—Ribera de Arriba...	Mieres.
Cooperativa «La Libertat»...	Calella.
Cooperativa «Maciá».—Santa Perpetua...	Mollet del Valls.
Cooperativa Menorquina de Consumos...	Mahón.
Cooperativa Mercantil «Antes Montañés»...	Valencia.
Cooperativa Militar Intervenida...	Valencia.
Cooperativa Mixta Agrícola de Lorca U. G. T. y P. S. O.	Lorca.
Cooperativa Mixta de Producción Agrícola «La Libertadora»...	Valdepeñas.
Cooperativa del Moble (U. G. T.) de Tona...	Vich.
Cooperativa número 1.—Moreda...	Moreda.
Cooperativa de «Muebles Santandreu, S. L.»...	Valencia.
Cooperativa Municipal de San Luis...	San Luis.
Cooperativa Nacional de Pescadores...	Valencia.
Cooperativa Naranjera...	Carlet.
Cooperativa Naranjera...	Játiba.
Cooperativa Naranjera...	Villanueva (Murcia).
Cooperativa Naranjera de Alcocer...	Valencia.
Cooperativa Naranjera.—Algar...	Valencia.
Cooperativa Naranjera del Bloque Nulense...	Nules.
Cooperativa Naranjera de la Granja de la Costera...	Játiba.
Cooperativa Naranjera.—Játiba...	Valencia.
Cooperativa Naranjera de Rafelcofer...	Gandía.
Cooperativa Naranjera «Unión Agrícola»...	Castellón.
Cooperativa Naranjera U. G. T. ...	Nules.
Cooperativa Naranjera de Vigastro...	Orihuela.
Cooperativa Naranjera de Villanueva del Segura...	Murcia.
Cooperativa Obrera...	Málaga.
Cooperativa Obrera Agrícola...	Albacete.
Cooperativa Obrera Agrícola...	Benisa.
Cooperativa Obrera Agrícola...	Carcagena.
Cooperativa Obrera Agrícola...	Huete.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina  
bancaria o de ahorro  
en que radica la cuenta

Cooperativa Obrera Agrícola...	Ibi.
Cooperativa Obrera Agrícola...	Tabernes de Valldigna.
Cooperativa Obrera Agrícola...	Villarrobledo.
Cooperativa Obrera Agrícola de Aldaya...	Valencia.
Cooperativa Obrera Agrícola de Bases Múltiples de Abia...	Almería.
Cooperativa Obrera Agrícola de Bases Múltiples de Adra...	Almería.
Cooperativa Obrera Agrícola de Bases Múltiples de Mojacar...	Almería.
Cooperativa Obrera Agrícola de Base Múltiple «La Unión U. G. T.», María (Almería)	Lorca.
Cooperativa Obrera Agrícola de Cabezo de Torres...	Murcia.
Cooperativa Obrera Agrícola de Castellá (C. N. T.)...	Ibi.
Cooperativa Obrera Agrícola de Mojacar...	Vera.
Cooperativa Obrera Agrícola «Pablo Iglesias»...	Higuera de Arjona.
Cooperativa Obrera Agrícola Popular...	Murcia.
Cooperativa Obrera Agrícola «La Popular».—Señera...	Manuel.
Cooperativa Obrera Agrícola de Productores «La Aspiración»...	Murcia.
Cooperativa Obrera Agrícola «Prosperidad»...	Murcia.
Cooperativa Obrera Agrícola.—Rafelguaraf...	Puebla Larga.
Cooperativa Obrera Agrícola U. G. T. ....	Algemesí.
Cooperativa Obrera Agrícola U. G. T. ....	Carcagente.
Cooperativa Obrera Agrícola U. G. T. ....	La Roda.
Cooperativa Obrera Agrícola U. G. T.—Alginet (Alicia)...	Valencia.
Cooperativa Obrera Agrícola U. G. T.—Fuensanta...	La Roda.
Cooperativa Obrera Agrícola U. G. T.—Guadasuar...	Algemesí.
Cooperativa Obrera de Agricultores de Arjonilla...	Andújar.
Cooperativa Obrera «La Antorcha».—Aspe...	Alicante.
Cooperativa Obrera del Calzado.—Sitges...	Villafranca del Panadés.
Cooperativa Obrera de Carrosses...	Arbucias.
Cooperativa Obrera de Construcción...	Manresa.
Cooperativa Obrera de Consumo 19 de Julio (U. G. T.)...	Hospitalet.
Cooperativa Obrera de Consumo...	Callosa de Segura.
Cooperativa Obrera de Consumo...	Martos.
Cooperativa Obrera de Consumo de Moncada...	Valencia.
Cooperativa Obrera de Consumo «La Unión», de Arja...	Reinosa.
Cooperativa Obrera «Corcho Taperas»...	San Celoni.
Cooperativa Obrera del Crédito y las Finanzas (U. G. T.)...	Elche.
Cooperativa Obrera «La Económica»...	Vinaroz.
Cooperativa Obrera del Frente Popular de Fuensanta de Martos...	Jaén.
Cooperativa Obrera «Germanor»...	Sallent.
Cooperativa Obrera «Germinal»...	Esparraguera.
Cooperativa Obrera Harinera...	Torrenueva.
Cooperativa Obrera de la Industria del Calzado y Similares de Elda...	Alicante.
Cooperativa Obrera de la Industria del Calzado y Similares de Elda...	Novelda.
Cooperativa Obrera de la Industria del Calzado de Petrel...	Alicante.
Cooperativa Obrera de Industria y Comercio de Serrerías Mecánicas...	Burriana.
Cooperativa Obrera de la Industria del Calzado y Similares de Elda...	Elda.
Cooperativa Obrera Industrial «El Progreso» (C. N. T.)...	Alcázar de San Juan.
Cooperativa Obrera de Industrias Metalúrgicas...	Valencia.
Cooperativa Obrera Industrializada del Calzado y Similares de Elda...	Elda.
Cooperativa Obrera de la Industria Hotelera y Cafetera...	Alcázar de San Juan.
Cooperativa Obrera Leridana...	Lérida.
Cooperativa Obrera Lleidatana...	Lérida.
Cooperativa Obrera Manufactura de Calzado «Polele»...	Yecla.
Cooperativa Obrera Metalúrgica U. G. T.—Elda...	Alicante.
Cooperativa Obrera Mosaics.—Vich...	Vich.
Cooperativa Obrera Olesanen...	Esparraguera.
Cooperativa Obrera «Pablo Iglesias»...	Canals.
Cooperativa Obrera «Pablo Iglesias». (Banco Obrero Nacional.)...	Barcelona.
Cooperativa Obrera «Pablo Iglesias». (Cuenta nueva bloqueada.)...	Barcelona.
Cooperativa Obrera de Panaderos...	Carcagente.
Cooperativa Obrera «La Perseverancia»...	Crevillente.
Cooperativa Obrera Popular «Coloma»...	Albacete.
Cooperativa Obrera Popular.—Pedreguer...	Pedreguer.
Cooperativa Obrera «El Porvenir de Regués»...	Tortosa.
Cooperativa Obrera de Producción...	Badalona.
Cooperativa Obrera de la Producción Alpargatera...	Callosa de Ensarriá.
Cooperativa Obrera de Producción de Artes Gráficas...	Valencia.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina  
bancaria o de ahorro  
en que radica la cuenta

Cooperativa Obrera de Producción de Calzado «Armonía» (U. G. T.)...	Ibi.
Cooperativa Obrera de Producción de Juguetería y Cuchillería «Ray»...	Alcoy.
Cooperativa Obrera de Producción de Juguetería y Cuchillería «Ray»...	Valencia.
Cooperativa Obrera de Producción de Juguetería.—Rícosa...	Ibi.
Cooperativa Obrera de Producción de Juguetes y Cuchillería de Ibi «Ray»...	Alicante.
Cooperativa Obrera de Producción de Madera...	Alcázar de San Juan.
Cooperativa Obrera de Producción de Trabajadores de la Tierra...	Martos.
Cooperativa Obrera del Ram de la Fusta...	Sitges.
Cooperativa Obrera de Santo Toribio. La Huerta...	Sama de Langreo.
Cooperativa Obrera Suro-Tapera...	San Celoni.
Cooperativa Obrera Suro-Tapera de Agullana...	Figueras.
Cooperativa Obrera Suro-Tapera de Agullana...	Figueras.
Cooperativa Obrera de Transportes...	Carcagente.
Cooperativa Obrera de Transportes de San Hilario...	San Hilario Sacalm.
Cooperativa Obrera de Transportes Reunited...	Vich.
Cooperativa Obrera de Uso y Vestido...	Linares.
Cooperativa Obrera de Valencia U. G. T.—C. N. T.	Valencia.
Cooperativa Obrera.—Vendrell...	Vendrell.
Cooperativa Obrero-Agrícola Accitana...	Guadix.
Cooperativa Obrero-Agrícola U. G. T.	Alginet.
Cooperativa de Obreros Campesinos U. G. T.	Alcalá de Chivert.
Cooperativa de Obreros Cesteros...	Tabernes Blanques.
Cooperativa de Obreros Cesteros «La Unión»...	Utiel.
Cooperativa de Obreros Metalúrgicos...	Villarreal.
Cooperativa de Obreros Metalúrgicos de Villarreal...	Albacete.
Cooperativa de Obreros Pintores...	Badalona.
Cooperativa de Obreros Pintores «La Lucha» (U. G. T.)...	Albacete.
Cooperativa Obreros del Vestir...	Albacete.
Cooperativa Ondense «La Fortaleza»...	Castellón.
Cooperativa «Pablo Iglesias»...	Baracaldo.
Cooperativa «Pablo Iglesias»...	Caspe.
Cooperativa «Pablo Iglesias». Banco Obrero Nacional. (Delegación de Guipúzcoa.)...	Bilbao.
Cooperativa «Pablo Iglesias» del Centro Obrero...	Navia.
Cooperativa de Paletes...	Arbuclas.
Cooperativa de Paletes y Manobres «La Constructora»...	Masnou.
Cooperativa de Paletes i Peons...	San Celoni.
Cooperativa de Paletes i Peons d'Alella...	Masnou.
Cooperativa Panadera de Valencia...	Valencia.
Cooperativa de Panaderos «La Estrella Roja»...	Vall de Uxó.
Cooperativa de Peones y Albañiles...	Villafranca del Panadés.
Cooperativa de Pequeños Campesinos.—Castuera...	Castuera.
Cooperativa de Pequeños Colonos «La Protectora»...	Tomelloso.
Cooperativa de Pequeños Propietarios y Arrendatarios...	Valencia.
Cooperativa Pinedenca de Construcción...	Calella.
Cooperativa de Pintores...	Tarrosa.
Cooperativa de Pompas Fúnebres...	Valencia.
Cooperativa de Pompas Fúnebres.—Valencia...	Valencia.
Cooperativa de Pompas Fúnebres de Valencia (U. G. T.)...	Valencia.
Cooperativa «La Popular»...	Calaf.
Cooperativa Popular...	Espinardo.
Cooperativa Popular de Aceites y Vinos...	Hospitalet de Llobregat.
Cooperativa Popular Agrícola «La Democracia»...	Ayora.
Cooperativa Popular Agrícola U. G. T. «La Pasionaria»...	Alcoy.
Cooperativa Popular Antifascista...	Alcoy.
Cooperativa Popular Antifascista de Gracia...	Barcelona.
Cooperativa Popular «El Buen Acuerdo»...	Campo de Criptana.
Cooperativa Popular Campesina de Puebla de Almoradiel...	Quintanar de la Orden.
Cooperativa Popular Confederal...	Almería.
Cooperativa Popular de Consumo «La Unión Banyolina»...	Gerona.
Cooperativa Popular de Consumo...	Amposta.
Cooperativa Popular de Consumo...	Campo de Criptana.
Cooperativa Popular de Consumo...	Enguera.
Cooperativa Popular de Consumo...	Jijona.
Cooperativa Popular de Consumo...	Murcia.
Cooperativa Popular de Consumo «La Colmena»...	Valencia.
Cooperativa Popular de Consumo de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia...	Valencia.
Cooperativa Popular de Consumo «Germinal»...	Valencia.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Subsecretaría

*Dictando normas aclaratorias del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas receptoras.*

Ilmo. Sr.: Puesta de manifiesto por la Delegación de Industria de Madrid la conveniencia de que se determinen concretamente las obligaciones de los propietarios de las fincas urbanas y las de las Empresas que distribuyen energía eléctrica en dichas fincas, en orden a las reparaciones que hubiera que efectuar en las líneas de escalera y acometidas de las viviendas, es preciso dictar en tal sentido unas normas generales, haciendo distinción de los casos en que por el mal estado en que en encuentran las referidas líneas constituyan un peligro para la seguridad pública y aquellos otros en que, no dándose la circunstancia anterior, conviniera a las Empresas distribuidoras por diferentes motivos, como el de evitar las posibilidades de fraude, la realización de determinadas modificaciones o reparaciones en las instalaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha dispuesto como aclaración del Reglamento vigente de instalaciones receptoras, lo siguiente:

1.º Que las líneas eléctricas de distribución, instaladas en las escaleras de las fincas urbanas y las derivaciones entre éstas y las diferentes viviendas, no forman parte integrante de la acometida general.

2.º Que a los efectos de abono de su reparación, deben tenerse en cuenta los casos siguientes:

a) Cuando el estado de conservación de dichas líneas, a juicio de la Delegación de Industria, suponga un peligro para la seguridad pública por incendio o contacto, la Deegación debe ordenar su inmediata reparación, como condición indispensable para permitir la continuación del suministro, corriendo siempre los gastos que dicha reparación origine a cargo del propietario del inmueble, salvo los casos en que se halle definida clara y terminantemente la propiedad del inquilino sobre la derivación correspondiente a su vivienda, y sea en ella donde deba verificarse la citada reparación.

b) Cuando a juicio de la Delegación de Industria, el estado de conservación de las aludidas instalaciones, no justifique el que se realicen reparaciones, pero interese a la Empresa suministradora el efectuar modificaciones que pueden ser consideradas como mera reparación, ésta podrá efectuarlas, corriendo por su cuenta el abono

de los gastos que con tal motivo se originen.

c) En los casos, comprobados, de defraudación de energía en los que concurren las circunstancias expuestas en el apartado b), la empresa podrá negarse a la continuación del suministro en tanto no se lleven a efecto las modificaciones o reparaciones precisas en la parte de la instalación que afecte al abonado defraudador, corriendo en estos casos, por cuenta del abonado, el pago de los gastos que las mismas originen, a cuyo fin debe imponerse esta obligación en la resolución que dicte la Delegación de Industria como consecuencia del acta de fraude que oportunamente fuere levantada.

3.º Las normas anteriores se aplicarán a las instalaciones ya existentes, pues para las instalaciones eléctricas en escaleras de los inmuebles de nueva planta, deberá ser exigido, por las Delegaciones, el exacto cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1940.—  
El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS.—(LOTERIA NACIONAL)**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

NUMS	PREMIOS		POBLACIONES					
	PTAS.	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	
13.304	100.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Sanlúcar la Mayor.	Valencia.	Sevilla.	
10.892	70.000	Gandía.	Barcelona.	Arcos de la Frontera.	Sevilla.	Alcira.	Madrid.	
14.183	30.000	Madrid.	Cádiz.	Jerez de la Frontera.	Murcia.	Sevilla.	Madrid.	
9.025	25.000	Granada.	Puente Genil.	Algeciras.	Cartagena.	Ecija.	Zaragoza.	
26.315	1.800	Ronda.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Segovia.	Valencia.	Madrid.	
28.180	1.500	Barcelona.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	
20.079	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	
31.546	1.500	Torre Pacheco.	Barcelona.	Barcelona.	Palencia.	Sevilla.	Madrid.	
22.390	1.500	Barcelona.	Zafra.	Figueras.	Palencia.	Bilbao.	Madrid.	
27.315	1.500	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	
27.265	1.500	Madrid.	Badajoz.	Granada.	Vigo.	Bilbao.	Madrid.	
30.279	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Granada.	Logroño.	Sevilla.	Madrid.	
41.512	1.500	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	
44.046	1.500	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	
14.426	1.500	Sevilla.	Alicante.	Granada.	Vigo.	Sevilla.	Las Palmas.	
14.570	1.500	Madrid.	Palma de Mallorca.	Barcelona.	Santander.	Mairena del Alcor.	Madrid.	
30.227	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	
9.842	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.	
43.959	1.500	San Sebastián.	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.	

Madrid, 2 de noviembre de 1940.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 11 de noviembre de 1940

Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.022.532 pesetas en 1.932 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	120.000
1 de ... ..	60.000
1 de ... ..	30.000
1 de ... ..	20.000
10 de 2.000 ... ..	20.000
1.514 de 400 ... ..	605.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto ... ..	39.600
2 id. de 1.750 cada uno para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	3.500
2 id. de 1.000 id. id., para los del premio segundo ... ..	2.000
2 id. de 800 id. id., para los del premio tercero ... ..	1.600
2 id. de 716 id. id., para los del premio cuarto ... ..	1.432
<b>1.932</b>	<b>1.022.532</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos: Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Director General, Fernando Roldán.